

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 ots.

San José, sábado 10 de marzo de 1888.

NUMERO 58

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

MARZO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Sábado 10.—San Melitón y 40 Compañeros, mártires; san Macarí.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación. Lista.—Informes.

Secretaría de Fomento. Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Hacienda. Acta de incineración.—Conocimiento.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.—Oficio.

Corte Pléna.—Circular.—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### LISTA de los dueños de títulos deteni- dos hoy, por defectuosos.

Manuel Andres Chacón Bonilla	44 D.	363
Antolín Chacón González	"	"
Manuel Murillo Arias	"	366
Salvadora Bonilla Soto	"	364
Vicenta Matamoros Murillo	"	522
Juan González Chacón	"	387
Pablo Camacho Sánchez	"	395
Florentino Alfaro Cortés	"	358
Jeronimo Rodríguez Ramírez	"	428
Mariano Ulate Córdoba	"	426
Manuel Vargas y Vargas	"	362
Aurora Rodríguez Ugalde	"	361
Napoleón Alvarado Campos	"	360
Florentino Alfaro Cortés	"	359
Aurora y Joaquina Hernández Orares	"	326

#### Se inscribe con fecha:

En el Partido de Hipotecas, febrero	27
" " " Personas, marzo	5
" " " San José, febrero	7
" " " Cartago, enero	23
" " " Occidente, "	20
" " " Heredia, "	23

Registro General de la Propiedad e Hipotecas.—San José, 8 de marzo de 1888.

BENITO SERRANO.

Nº 84.

Sr. Ministro de Gobernación.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—6 de marzo de 1888.

El señor Jefe Político del cantón

de Esparta, en nota número 35 de esta fecha, me dice que la Corporación Municipal, en sesión de 3 del corriente, admitió al señor don Próspero Arancibia la renuncia que presentó del cargo de Regidor propietario; y que la Electoral del mismo, en su reunión del 5 de este mes, nombró para reemplazario al señor don Ramón Herrera. Lo que tengo el gusto de comunicar al señor Ministro para su superior conocimiento, suscribiéndome á la vez su atento y obsecuente servidor,

SALV. JIRÓN.

Nº 55.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de marzo de 1888.

En el mes que hoy termina se han continuado los trabajos de que hablé á U. en mi informe anterior. Los caminos que de esta ciudad conducen á Bagaces y á Santa Cruz han sido atendidos con preferencia á cualquiera otro, por ser los de más importancia; pero no por eso he descuidado la composición de todos aquellos que estaban en mal estado. Los gastos que en esos trabajos se han hecho, casi han agotado ya la contribución recolectada; y como falta mucho que hacer todavía en todos los caminos, propuse á la Corporación Municipal hacer un detalle extraordinario, que pronto será sometido á la aprobación del Gobierno. Personalmente he visitado en este mes, durante las horas que no son de oficina, todas las cercanías de la ciudad y he notado mucho descuido en la conservación de las calles; algunas de las cuales encontré casi obstruidas por los matones, con notable perjuicio de la comodidad, del ornato y aun de la salubridad. Con ese motivo he dado órdenes terminantes á los vecinos que tienen propiedades limítrofes con las calles para que mantengan en perfecto estado de limpieza la parte que les corresponde.

De las poblaciones vecinas, aun no he podido visitar más que el Sardinal y el Coco: en este puerto hubo un inmenso galerón construido de tablas y madera labrada, cubierto con teja, que está en parte destruido; y antes de que se acabe de inutilizar, dispuse de acuerdo con la Corporación Municipal de este cantón, á quien pertenece, trasladar los materiales á esta ciudad para construir una casa de escuela en buenas condiciones.

Para la construcción de la línea telegráfica de esta ciudad á Santa Cruz y Nicoya, tengo ya muchos preparativos; pero no se ha dado principio á la colocación de postes, porque espero que la Municipalidad levante un nuevo detalle y que lo apruebe el Gobierno, por haber sido insuficiente el que se había calculado. Es ésta una obra de tanto interés á mi juicio, que la antepongo á la composición de caminos; porque éstos sirven ya al público en el estado en que están, mien-

tras que del telégrafo no hay más que el proyecto, y hasta tanto no se lleve á efecto, hay necesidad de esperar días y á veces semanas para comunicarse con aquellos lugares, quizá aun en asuntos de mucha urgencia.

En mi anterior informe tuve el honor de participar á U. mi proyecto de establecer en esta ciudad el mercado público semanal; y hoy tengo la pena de manifestarle que no me ha sido posible realizar esa idea. Todos, al principio, se mostraron entusiastas y dispuestos á prestarme eficaz apoyo; pero he visto, con sentimiento, que no hay palanca bastante poderosa para levantar á este pueblo del estado de inercia en que quiere vivir. Hay personas amantes del progreso y dispuestas á sacrificar patrióticamente sus intereses en bien de la provincia, pero se topa en cambio con el obstáculo de la mayoría, que niega su cooperación á toda idea progresista en que cada cual no tenga un interés personalísimo.

En la actualidad trato de llevar á término la interesante disposición de esa Secretaría, referente á la limpieza de los ríos "Bebedero" y "Tempisque" para dar libertad al tráfico de los vapores y facilitar el embarque y desembarque de mercaderías en aquel puerto. A ese fin he convocado licitadores aquí, y por medio de los Jefes Políticos de Bagaces y Las Cañas, en aquellas villas, cuyas propuestas serán consideradas dentro de unos cuatro días, y he solicitado licencia para trasladarme al mismo puerto, con la mira de inspeccionar personalmente los trabajos en su principio, y determinar el lugar y dimensiones del muelle, de modo que pueda corresponder á su objeto. Pronto tendré el gusto de informarle del resultado de esa empresa.

Los trabajos emprendidos para procurar el aumento del agua del río de Liberia, han dado un resultado satisfactorio: hoy viene el agua en cantidad considerablemente mayor que antes; pero como las composiciones hechas en el cauce han sido provisionales, esta mejora carece de la estabilidad necesaria y es preciso practicar reformas formales, según debe haberle informado el Ingeniero don Lesmes Jiménez. Mientras tanto, se ha nombrado un empleado que constantemente recorre toda la vega del río, al N. de esta ciudad, y rectifica los defectos que encuentran y que impiden el libre curso del agua.

Desde el seis de este mes están abiertas las escuelas de ambos sexos en esta provincia. La concurrencia de los niños es regular, y no obstante eso, he dictado mis medidas, de acuerdo con la ley, á fin de que el número de asistentes en vez de disminuir vaya en aumento, si es posible.

También he dictado medidas que tienden á conservar la salubridad, y felizmente han dado su fruto, porque generalmente se goza en la provincia toda, de una sanidad envidiable.

Adjuntos al presente informe tengo el honor de remitirle los que he recibido de los Jefes Políticos.

Con muestras de consideración y respeto, quedo del señor Ministro muy atento y obsecuente servidor,

MATÍAS SÁENZ.

Nº 20.

Sr. Gobernador de la provincia.

Jefatura Política de Nicoya. Liberia, febrero 25 de 1888.

SEÑOR:

El día de hoy me está señalado por ese mando para rendir el informe del presente mes, de todos los actos de mi autoridad, en los ramos que le están confiados.

Principio por participarle, que en los días 2, 3 y 4 del actual, tuvieron lugar en este cantón, las fiestas cívicas, llamadas de "Candelaria", las cuales se festejaron bajo los auspicios del orden que en semejantes casos debe observar la autoridad de policía. No hubo, pues, ninguna desgracia personal que deplorar en esos 3 días de festividad.

Dos días antes de las fiestas se mandaron asear las calles, la plaza, los solares, las casas, encalando éstas por fuera y su interior.

Las enfermedades se han cambiado admirablemente.

La roza del camino público, de Jesús á Santa Cruz, está terminada.

Se ha puesto en conocimiento á los vecinos de este cantón el importante acuerdo dictado por esa Gobernación el 9 del corriente, contraído á establecer un mercado todos los sábados.

Durante el mes de que me ocupo, han sido detenidos en la cárcel 15 individuos por embriaguez y 3 como reos prófugos de esa ciudad; á los primeros se impuso la pena correspondiente, y los últimos fueron remitidos con seguridad á la autoridad judicial competente.

El día de ayer se instruyeron por el señor Alcalde dos causas de contrabando. La una por fabricación de aguardiente y la otra por depósito de este licor. Las averiguaciones para alcanzar lo cierto en este particular se siguen con decidido empeño. Se han inscrito en el Registro civil cinco partidas de nacimiento, dos de legitimaciones y tres de matrimonios católicos.

Á las 10 de la mañana del día de ayer, quedó instalada la Junta de Educación de este distrito, con el concurso de los señores Presidente don José María Velasco, don Francisco Orozco y José Lino Matarrita Vega, para funcionar en el presente año. Las demás juntas de los distritos del cantón aun no han llenado esta formalidad; me ocuparé de ello tan luego mis quehaceres me lo vayan permitiendo, lo que no dudo habré hecho antes de la primera quincena del entrante mes.

Concluyo este informe, manifestando al señor Gobernador mis respetos y la más alta consideración con que me suscribo su atento y obsecuente servidor,

GUADALUPE RAMOS M.

Nº 31

MEMORIAL DEL GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—26 de febrero de 1888.

En cumplimiento de mi deber dirijo á U. informe de las operaciones de esta Jefatura en el presente mes.

Considerando de suma importancia la pronta instalación de la oficina telegráfica de esta villa, dediqué mi atención á los trabajos que aun faltaban para coronar la obra; y venciendo las dificultades que siempre se presentan cuando se trata de implantar una obra nueva, en pueblos pequeños como éste, ví cumplidos mis deseos, pues el día diez y ocho del corriente se abrió la oficina al servicio público, y desde esa fecha se despacha sin ninguna interrupción.

El orden social y la moralidad pública no han sufrido alteración alguna.

La salubridad es excelente. El aseo de la población se halla en buen estado.

El día nueve puse en posesión de su destino al Director de la escuela de varones, y tanto éste como la Directora de la de niñas, dedican su tiempo á las labores escolares, y cumplen perfectamente sus obligaciones. No obstante al poco interés que muestran algunos padres de familia por la educación de sus hijos, debido sin duda, á sus pequeños recursos; en tan poco tiempo asciende ya el número de alumnos varones á cuarenta, y el de niñas á cincuenta y dos. Ambas escuelas se hallan dotadas de buenos y abundantes útiles, suministrados por el Supremo Gobierno; sólo falta, pues, para su completo abastecimiento proporcionarles pupitres y algunos otros muebles indispensables. La Junta de Educación animada de los mejores deseos en pro de la instrucción, está dando los pasos necesarios para la adquisición de tales objetos.

El señor Inspector de esta provincia visitó ambas escuelas en estos días, y según me manifestó, va muy complacido, tanto del número de alumnos asistentes, como del buen método de los Directores.

En el presente mes he extendido dos patentes para la venta de licores nacionales, una de esta villa y otra del barrio Hotel de esta jurisdicción.

Igualmente he efectuado la inscripción de un nacimiento y he enviado al Registro Central copia de éste y certificación de inscripción de un matrimonio.

Concluyo este pequeño informe, omitiendo, por ser de carácter ordinario, las demás ocupaciones diarias de la oficina, y dándome el gusto de suscribirme del señor Gobernador, muy atento y afectísimo

servidor.

HORACIO SALAZAR.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 239.

Palacio Nacional.

San José, 9 de marzo de 1888.

Visto el memorial en que el señor don José Manuel Cuervo, vecino de Cartago, solicita se le reembolse por el Tesoro Público el valor del transporte marítimo de

una vaca y un toro de raza "Short horn", importados de Inglaterra con goce del beneficio establecido por decreto de 13 de octubre de 1885,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague al postulante la cantidad de cuatrocientos un pesos sesenta y dos centavos, equivalente á la de doscientos noventa y siete pesos cincuenta centavos, oro inglés, que es el valor de dicho transporte, según comprobantes.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República y por el señor Ministro del ramo. El Subsecretario,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 133.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 9 de marzo de 1888.

Señor Ministro de Fomento:

Tengo el honor de poner en su conocimiento lo que el cabo del Resguardo Jesús Jiménez Soto me comunica de San Mateo en telegrama que á continuación copio.

"En el punto llamado de la Concepción, á las 5 a. m., se desbarancó con todo y carreta el arriero José Venegas, vecino de Atenas, quedando flete y carreta despedazados en la profundidad, y él y los bueyes muy golpeados."

Soy de Ud. con toda consideración atto. y S. S.

El Director é Inspector General de Obras Públicas,

L. S. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á las cinco de la tarde del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda y de conformidad con el convenio especial, celebrado el veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á incinerar varios billetes del Tesoro Nacional en cantidad de [\$ 25.000-00] veinticinco mil pesos, como sigue:

Novcientos noventa y cinco billetes de diez pesos cada uno.

(Continuación).

Números.

8780,	8837,	8239,
8454,	8773,	8525,
8887,	8042,	8036,
8348,	8976,	8101,
8890,	8044,	8925,
8131,	8812,	8114,
8112,	8077,	8674,
8449,	8148,	8294,
8209,	8359,	8274,
8049,	8276,	8896,
8264,	8790,	8300,
8907,	8415,	8330,
8124,	8883,	8035,
8436,	8467,	8181,
8172,	8063,	8070,
8066,	8950,	8736,

8625,	8960,	8307,
8155,	8435,	8990,
8758,	8093,	8967,
8791,	8370,	8341,
8047,	8640,	8751,
8916,	8455,	9467,
9248,	9696,	9071,
9649,	9932,	9518,
9922,	9274,	9157,
9892,	9056,	9789,
9868,	9754,	9090,
9810,	9297,	9842,
9967,	9210,	9306,
9546,	9244,	9242,
9224,	9098,	9894,
9479,	9864,	9413,
9316,	9355,	9142,
9424,	9982,	9159,
9390,	9140,	9010,
9062,	9801,	9644,
9226,	9462,	9307,
9086,	9399,	9809,
9606,	9637,	9187,
9403,	9161,	9096,
9465,	9503,	9021,
9631,	9472,	9407,
9536,	10167,	10058,
10103,	10147,	10426,
10779,	10154,	10085,
10028,	10344,	10974,
10627,	10717,	10118,
10724,	10976,	10068,
10247,	10151,	10592,
10735,	10515,	10846,
10840,	10979,	10880,
10993,	10374,	10582,
10461,	10809,	10442,
10092,	10580,	10393,
10069,	10409,	10579,
10654,	10640,	10378,
10314,	10944,	10278,
10888,	10003,	10380,
10394,	10056,	10878,
10844,	10328,	10874,
10201,	10741,	10768,
10575,	10304,	10818,
10127,	10570,	10902,
10362,	10550,	10264,
10109,	10451,	11754,
11711,	11435,	11173,
11018,	11407,	11983,
11636,	11126,	11972,
11955,	11994,	11677,
11501,	11746,	11215,
11528,	11609,	11985,
11549,	11227,	11799,
11918,	11372,	11068,
11952,	11671,	11002,
11086,	11589,	11817,
11871,	11156,	11231,
11431,	11522,	11037,
11252,	11468,	11914,
11255,	11014,	11270,
11797,	11258,	11499,
11750,	11267,	11836,
11827,	11685,	11046,
11996,	11765,	11591,
11565,	11661,	11317,
11195,	11856,	11493,
11617,	11732,	11809,
11129,	11406,	11872,
11315,	11024,	11153,
12567,	12690,	12502,
12372,	12789,	12756,
12353,	12193,	12215,
12295,	12165,	12297,
12520,	12172,	12549,
12535,	12507,	12018,
12538,	12760,	12952,
12435,	12148,	12893,
12880,	12686,	12850,
12247,	12975,	12822,
12292,	12281,	12746,
12397,	12356,	12701,
12799,	12133,	12498,
12915,	12449,	12810,
12662,	12116,	12048,
12723,	12211,	12066,
12862,	12076,	12470,
12766,	12747,	12286,
12729,	12046,	12754,
12288,	12266,	12542,
12599,	12251,	12351,
12844,	12767,	12015,
12245,	12913,	12202,

12600,	12269,	12095,
12385,	12363,	13817,
13161,	13543,	13119,
13643,	13383,	13108,
13721,	13303,	13413,
13949,	13781,	13833,
13898,	12217,	13369,
13336,	13972,	13142,
13438,	13690,	13573,
13889,	13274,	13747,
13377,	13033,	13869,
13427,	13405,	13054,
13124,	13327,	13883,

(Continuación).

CONOCIMIENTO

de las cantidades enteradas en el Tesoro Nacional, por esta Inspección en el mes de febrero último.

Febrero 3.—Pagado por el guarda José Villalta \$ 2-50 valor de una medalla, \$ 1-50 de un alcoholómetro y \$ 1-00 de diez cápsulas que perdió, y por el ex-guarda Agustín Marín \$ 2-40, valor de 24 cápsulas de revólver que también perdió, siete pesos cuarenta centavos.-----\$ 7.

Febrero 10.—Por multa de \$ 5-00 impuesta á cada uno de los taquilleros, señores David Guzmán y doña Ana de Charpentier, el primero de la villa y la segunda del barrio de San Juan del cantón del Puriscal, por no tener sus patentes á la vista, diez pesos.-----\$ 10

Febrero 20.—Remitidos por el Jefe del Resguardo volante de Puntarenas, por multa impuesta á don Juan Argüello, por no tener á la vista la patente de vinatería que tiene en Esparta, cinco pesos.-----\$ 5

Febrero 29.—Por multa de \$ 5-00 impuesta á cada uno de los taquilleros, José Quesada del Zapote y Rafael Brizuela del Mojón de esta ciudad y 40 centavos remitidos por el Jefe del Resguardo de la Boca de la Barranca por multa exigida al arriero Juan Campos de San Pablo de Heredia por falta de timbre en una guía que portaba, diez pesos cuarenta centavos.-----\$ 10-4

Suma.-----\$ 32-8

Inspección General de Hacienda.—San José, marzo 8 de 1888.

MAN. M<sup>a</sup> CALVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 865.

Palacio Nacional.

San José, 8 de marzo de 1888

Teniendo en consideración el acuerdo de 21 de enero último reservó á la provincia de San José las 20 plazas de becas sin pensión establecidas en el Colegio Superior de Señoritas; y que habiéndose se admitido como tales á las señoritas Rosaura y Ninfa Rodríguez de Alajuela (acuerdo de 6 del corriente), con motivo de residir en familia en esta capital, la expresada

da provincia pierde dos de las plazas que tiene derecho de llenar conforme al acuerdo de 21 de ene-

ro, El General Presidente de la República

RESUELVE:

1º—Establecer en el expresado Colegio dos plazas más de becas sin pensión, que se adjudican á la provincia de Alajuela y que ocuparán las señoritas Rosaura y Ninfa Rodríguez; y

2º—Admitir á las señoritas Ester Zúñiga y Lastenia Carazo como becas por San José, en vez de las señoritas Rodríguez.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República,  
FERNÁNDEZ.

Nº 866.

Palacio Nacional.

San José, 9 de marzo de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al señor don Abdón Paut para que vise y cortelas cuentas de las diversas Tesorerías de Instrucción Pública, debiendo constituirse en el lugar donde estuviesen radicadas. Los gastos que origine esta comisión se cargarán á eventuales del ramo.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República,  
FERNÁNDEZ.

Nº 867.

Palacio Nacional.

San José, 9 de marzo de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar maestros de las escuelas de varones y niñas del distrito de Jesús de Santa Bárbara á los señores don Julián L. Huart y doña Rafaela A. de Huart, respectivamente.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República,  
FERNÁNDEZ.

Nº 868.

Palacio Nacional.

San José, 9 de marzo de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Fulgencio Víquez ayudante de la escuela graduada de varones de la ciudad de Heredia, y á don Cayetano Bosque maestro de la escuela de varones del distrito de San Pablo del mismo cantón.—Publíquese

De orden del General Presidente de la República,  
FERNÁNDEZ.

Nº 869.

Palacio Nacional.

San José, 9 de marzo de 1888.

El General Presidente de la República, á instancias del Inspector provincial de Alajuela,

ACUERDA:

Establecer una escuela mixta oficial en el distrito de Itiquís de Alajuela, en vez de la de varones existente en aquel lugar, y nombrar como maestro de ella á don Teófilo Ugalde y como ayudante á la señorita Aurelia Solera, con los sueldos de ley.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República,  
FERNÁNDEZ.

Nº 51.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Marzo 8 de 1888.

La Municipalidad del cantón de Santo Domingo en sesión celebrada el día de ayer en su artículo único acordó: admitir la renuncia presentada por los señores José Zamora Villalobos y don Félix Barquero del cargo de miembros de la Junta de Educación del distrito del centro de aquella villa, y nombrar en su reposición á los señores don Pedro Rodríguez y don Elías Segura.

Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento, suscribiéndome su atento y seguro

servidor.

JUAN J. FLORES.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN décima tercera, celebrada por la Corte Plena, el día veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Comenzó á las doce del día.

Concurrieron los Magistrados Rodríguez, Ulloa, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Castro y León Páez.—Presidió el primero.

(Continúa).

Continuó á las doce del día veinticinco, con asistencia de los mismos Magistrados

XVII.

Se autorizó al Alcalde de Bagaces para ejercer las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción.

XVIII.

A solicitud del Alcalde de Esparta, se creó en su despacho la plaza de escribiente, y se nombró para desempeñarla al señor don Luis Castaing, reservando comunicar este acuerdo al nombrado, mientras el Poder Ejecutivo no disponga en cuanto á sueldo.

XIX.

Leída la nota en que don Inocente Mógica, nombrado para Alcalde de Las Cañas, manifiesta su aceptación y pide se le autorice para ejercer las funciones de Notario, se acordó poner en conocimiento del Ejecutivo el candidato que presenta para fiador y aplazar la resolución de lo demás hasta que se rinda la garantía.

XX.

Con vista de la solicitud que hace el Juez de Cartago para que se le conceda la vacación de ley, se acordó pasar el asunto á las Salas de Apelaciones por ser á ellas á quienes corresponde resolver sobre el particular.

XXI.

Vistas las solicitudes que hacen los Alcaldes de San Rafael y de Santa Bárbara, á efecto de que se cree la plaza de escribiente en sus respectivas Alcaldías, se acordó reservarlas para cuando se reciba el inventario que se les ha pedido.

XXII.

Vista la solicitud de don Nicomedes Rojas, Alcalde del Puriscal, relativa á que se cree la plaza de Secretario en su despacho, se acordó estarse á lo dispuesto en el artículo XIII de la sesión del 9 del mes en curso, mientras con vista del inventario pedido, no se resuelva otra cosa.

XXIII.

Se autorizó para ejercer su profesión de Notario al Licenciado don Ricardo Jiménez.

XXIV.

El Presidente dió cuenta de que el Conjuez don Juan Federico González no concurrió el día señalado para la vista en la mortuoria de Hilario Salazar, y propuso que para evitar en lo sucesivo, que por faltas de igual clase se interrumpa la administración de justicia, se aplique en este caso la corrección establecida por los artículos 187 y 190 de la Ley Orgánica de Tribunales.

El Magistrado Alvarado: es indudable que el hecho de que se da cuenta merece una de las correcciones disciplinarias señaladas en el artículo 190 de la Ley Orgánica. La dificultad consiste en averiguar la que debe imponerse. Está también fuera de duda la facultad que tiene para hacerlo la Corte Plena. Respecto al procedimiento, es vario, según que se imponga á petición de parte ó de oficio por lo que resulte de autos. En el caso presente, el hecho de que se da cuenta es falta de asistencia, y según la constancia puesta por el Secretario, de orden del Presidente, en el juicio respectivo, aparece que el Conjuez González no asistió á la vista de la mortuoria del señor Hilario Salazar; es por tanto el caso de proceder de plano, conforme dispone el artículo 1006 del Código de Procedimientos. Sólo pudiera alegarse que como el Conjuez mencionado no ha prestado aún el juramento de ley, no está sujeto á la corrección disciplinaria que conforme al artículo 187—5º de la Ley Orgánica, se ejerce por la Corte Plena sobre los Magistrados del Tribunal de Casación; pero yo creo que desde que se incluye alguno en la lista de Conjueces y se publica ésta, están los comprendidos en ella obligados á obedecer. En cuanto á la corrección que haya de imponerse, por ahora me parece que ha de ser la de apercibimiento.

El Magistrado Loria: quisiera saber el artículo en que se apoya el señor

Magistrado Alvarado para decir que en el caso presente debe procederse de oficio.

El Magistrado Alvarado: en el artículo 187 de la Ley Orgánica. Este artículo faculta á la Corte Plena para imponer correcciones; y en cuanto al trámite que debe observarse está el 1,006 del Código de procedimientos que dice: "Salvo el caso en que lo solicitare un interesado, se procederá de plano".

El Magistrado Loria: para todas las correcciones de que trata la Ley Orgánica, exige el Código la creación de un expediente. Véase el artículo 1,008. No es posible suponer que se haga de otro modo.

El Magistrado Alvarado: de plano, dice el artículo 1,006 y eso no da lugar á dudas.

El Magistrado León Páez: Propongo se divida la discusión en estos dos puntos: 1º qué procedimiento debe adoptarse en el presente caso. 2º cuál corrección ha de imponerse si la Corte Plena resuelve que puede procederse de oficio por lo que de autos conste.

Respecto del 1º estoy de acuerdo con el señor Magistrado Alvarado, en que ha de procederse de plano; así lo establece la ley á falta de solicitud del Ministerio Público ó de interesado que ocurra en queja. Ni uno ni otro lo han pedido ahora; pero de autos consta la falta cometida, y debemos imponer desde luego, la corrección. De plano, no significa que se haya de proceder sin conocimiento de causa; muy al contrario, la Corte Plena examinará los autos.

El expediente que debe crearse vendrá después. Dictada la resolución se oirá en justicia al interesado, si lo solicita, y con vista de los justificativos que rinda, se revocará, mantendrá ó hasta podrá aumentarse la corrección impuesta.

El Presidente: queda dividida la votación como lo ha propuesto el Magistrado León Páez.

Se consideró el primer punto; suficientemente discutido, y tomada la votación resultó que es el caso de proceder de plano, sin necesidad de solicitud de parte.

Se puso á discusión el segundo punto. El Magistrado Sáenz: creo que basta, como dice el Magistrado Alvarado, con el apercibimiento; aunque en rigor debiera imponerse multa para indemnizar al Erario de las dietas que inutilmente tiene que reconocer á los demás Magistrados por el día en que debió verificarse la vista á que no concurrió el señor González, la circunstancia de ser ésta la primera falta, debe tomarse en cuenta para imponer la primera corrección.

El Magistrado Ulloa: yo estoy por que se imponga multa, es el único modo de cortar el mal. Estamos convencidos de la ineficacia de tales apercibimientos.

El Magistrado Argüello: como la falta puede repetirse, creo que debemos imponer, por ahora, la primera corrección, pues si aplicamos la multa, que es de las más graves, nos veríamos obligados, en caso de reincidencia, á imponer igual corrección, lo que no sería natural.

El Magistrado Alvarado: yo había propuesto que se impusiera la corrección de apercibimiento; la ley faculta para imponer una ó más de las correcciones establecidas, y por la razón que ha indicado el señor Magistrado Argüello, creo que se debe imponer apercibimiento.

El Magistrado Castro: según entiendo, el día en que no asistió el Conjuez González, concurrió al Tribunal, para la vista del mismo asunto, otro Conjuez: éste, naturalmente, devengó su dieta, y como toda falta trae consigo la

indemnización de los perjuicios ocasionados, los cuales, en el presente caso se resuelven en el valor de las dietas que inútilmente se devengaran, creo que debe imponerse multa.

El Presidente: mi interés, al dar cuenta de la falta, fué establecer la disciplina: deseo que no pasemos inadvertida ninguna falta que se cometa; acepto cualquiera de las correcciones, lo que importa es tomar en cuenta cualquier falta, sea quien fuere su autor.

Se consideró el punto; bien discutido, y tomada la votación, el Magistrado Loria estuvo porque no se impusiera ninguna corrección: el Magistrado Ulloa votó porque se impusiera multa; y todos los demás por apercibimiento.

## XXV.

El Magistrado Alvarado: en una de las sesiones pasadas, el señor Magistrado Sáenz propuso se discutiera la inteligencia que haya de darse al artículo 32 de la Ley Orgánica de Tribunales. Desearía que se tomara ahora en cuenta, y estableciera la Corte Plena lo que crea sobre el particular.

El Presidente: ojalá el señor Magistrado Alvarado expusiera su opinión respecto del artículo citado, para discutirla.

El Magistrado Alvarado: pues bien, yo deseo se establezca si el artículo dicho comprende á los Magistrados, ó si respecto de ellos ha de estarse á lo dispuesto en el reglamento interior de la Corte, en cuanto á despacho de las Salas, en mi concepto, vigente sobre el particular.

El Presidente: está á discusión lo propuesto por el señor Magistrado Alvarado.

El señor Magistrado Alvarado: el artículo 32 dice: "todas las oficinas judiciales estarán abiertas de las ocho á las diez de la mañana y de las once de la mañana á las tres de la tarde", é impone penas al empleado que sin justa causa deje de asistir á ellas durante ese tiempo.

Esta disposición no es aplicable á los Magistrados de Sala, en mi concepto, y me fundo en que ella se refiere á oficinas, y conforme á la acepción gramatical de esta palabra sólo están comprendidos en ella las Secretarías y demás lugares destinados al trabajo de administraciones ú otras dependencias semejantes. Y es natural que sólo á las Secretarías se refiera, puesto que ellas son quienes directamente se entienden con las partes.

Además, la naturaleza misma de las funciones que los Magistrados desempeñan, demuestra que para ellos no es la disposición; su trabajo es intelectual y no puede medirse; á veces, no bastaría el tiempo señalado y tendrían que ocuparse extraordinariamente en el estudio de los asuntos; otras, sería demasiado, y parece falto de razón que se les exija la permanencia en el Tribunal sin tener ya asuntos que despachar. El Reglamento interior de la Corte de 12 de noviembre de 1857 determina la hora en que deben reunirse para que el Presidente dé cuenta de los asuntos al despacho; de modo que concluido éste, ya su presencia en la oficina no es indispensable. Como tal disposición es especial para los Magistrados, y la de la Ley Orgánica sólo se refiere á las Secretarías, entiendo que aquélla es la que debe prevalecer.

El Magistrado Sáenz: el señor Magistrado Alvarado ha indicado perfectamente las razones que militan á favor de la inteligencia que él da al artículo 32 de la Ley Orgánica: voy á agregar otra.

Sin duda que las Salas no deben ser consideradas como oficinas: son cuerpos colegiados. Hay dos especies de

trabajos, unos que corresponden á las Salas en cuerpo, y otros de pura tramitación, que tocan al Presidente. El artículo 32 sólo puede referirse á los segundos, pues las Salas trabajan en sesión y para esto hay otro artículo que señala, como atribuciones del Presidente, el abrir y cerrar las sesiones, así es que durante el tiempo de éstas es cuando los Magistrados de Sala deben concurrir al despacho. La facultad que para anticipar y prorrogar las horas del despacho atribuye el artículo 56 de la Ley Orgánica al Presidente, demuestra con claridad que las horas de asistencia para los Magistrados son las de sesión y no otras.

El Presidente: yo desearía que nos atuviéramos menos á la letra que al espíritu del artículo en cuestión. El fin del artículo de que se trata es proporcionar buen servicio público. Así lo dice en su preámbulo el decreto que antes de la Ley Orgánica regía sobre la materia; el mismo fué el objeto que se tuvo en mira al redactar el artículo citado; y tratándose, pues, tan sólo de proporcionar buen servicio, no hay motivo para distinciones, ni para establecer categorías que la ley terminantemente no ha tenido en cuenta. Propongo, pues, se interprete el artículo citado en el sentido de que la asistencia por él prevenida es aplicable lo mismo á los jefes que á los empleados subalternos, sin perjuicio, por supuesto, de que sea también obligatoria la asistencia aun antes de las ocho de la mañana y después de las tres de la tarde, cuando el servicio así lo requiera.

El Magistrado Alvarado: estoy de acuerdo en cuanto á que el buen servicio es lo que debe determinar la asistencia; pero como la ley debe indicar las horas, he tratado de averiguar cuál es la que rige á este respecto, y encuentro que la Ley Orgánica, como antes dije, no trae disposición concreta y debe, por lo tanto, considerarse vigente la del Reglamento de la Corte. Además, esta disposición es puramente reglamentaria, la Corte como todos los demás poderes, debe tener su reglamento respectivo, y mientras no se dicte el que debe sustituir al emitido en noviembre de 1857, éste estará vigente.

El Presidente: dice el Magistrado Alvarado que el Reglamento del año de 1857 es ley vigente, que la disposición de que se trata, como puramente reglamentaria, debe buscarse allí.

Hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica contiene disposiciones reglamentarias; que el Reglamento también contiene disposiciones orgánicas: que la fórmula de que se usó en los actuales Códigos y ley de transición para derogar la legislación anterior es tan general, que no permite considerar vigente ninguna ley que trate de las mismas materias que los Códigos citados. En efecto, en vez de decir, como era costumbre hasta ahora: "quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente," el artículo final de la Ley Orgánica se expresa así: "quedan derogadas todas las leyes anteriores que traten de las mismas materias que la presente". Esto indica que aun cuando no se haya dictado reglamento interior de la Corte, no puede considerarse en vigor ninguna de las materias de que trataba el de 1857 que haya sido tratada por la Ley Orgánica.

Hasta ahora, es cierto que la Sala de Casación casi no ha tenido más trabajo que el de Corte Plena; pero de aquí no puede deducirse que en lo sucesivo será lo mismo; por el contrario, las funciones que está llamada á desempeñar indican claramente que habrá de tener mucho en que ocuparse.

La Sala 1ª, según entiendo, ha podido llevar con el día su despacho; tal

vez no habrá sucedido lo mismo con la Sala 2ª, por haber faltado, al principio, un Fiscal que activara las gestiones, y si hubiéramos de entender que las Salas no estaban obligadas á concurrir á las horas señaladas por la Ley Orgánica, el atraso en los asuntos aumentaría diariamente, con notable perjuicio público.

El Magistrado Loria: puedo asegurar, señor Presidente, y apelo al testimonio del señor Secretario para mejor corroborar mi afirmación, que todos los asuntos listos para despachar en la Sala 2ª, lo han sido oportunamente.

El Magistrado Castro: yo manifesté al señor Presidente la urgencia que había de un 2º Agente Fiscal para que gestionara en más de sesenta causas que entonces estaban paralizadas.

El señor Agente Fiscal ha trabajado activamente, y ya hoy el despacho camina con regularidad.

El Magistrado Alvarado: aunque enemigo de discusiones largas, la circunstancia de haber sido yo quien provocó la presente, ó al menos quien la trajo al debate, me obliga de nuevo á tomar la palabra. Debe existir un reglamento para la Corte, como antes lo manifesté, y en tanto no se dicte debemos atenernos, y á falta de ley, á lo que el de noviembre de 1857 disponía. No importa que la disposición para la asistencia de los Magistrados esté en la Ley Orgánica, en el Reglamento ó en cualquier otra parte, y si la Ley Orgánica dispusiera algo sobre el particular, no pretendería yo que nos atuviéramos al Reglamento; pero como dije al principio, esa ley no prevé el caso, pues el artículo 32 se refiere á las Secretarías y no al despacho de las Salas. Si como dice el señor Presidente, alguna de las leyes actuales tratara de la materia, habríamos de estar á ella; como sólo se ocupan de un punto distinto no podemos aplicarlas.

El Presidente: yo no desconozco que se necesite un reglamento: sostengo que la Ley Orgánica tiene mucho de reglamentaria, y con este motivo ha tratado de la asistencia de modo que atentos á su artículo final, no podemos tomar en cuenta una ley que de lo mismo trataba.

Hay petición de principio en el argumento del señor Alvarado; desde luego sienta que el artículo 32 se refiere á las Secretarías y que no dispone nada para los Magistrados, y eso es precisamente lo que se discute.

La cuestión es bastante trascendental, y desearía que cada uno de los señores Magistrados expresase su opinión.

El Magistrado León Páez: aunque ya se ha ilustrado bastante la cuestión, yo propongo al señor Presidente que suspenda el debate para la sesión próxima mientras se estudia con mayor detenimiento el punto.

El Presidente: se aplaza el debate hasta la sesión próxima.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria. Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Gerardo Castro.—Pedro León Páez.—Ante mí, Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

Palacio de Justicia.

San José, marzo 7 de 1888.

RICARDO PACHECO.

## CIRCULAR.

Jefatura del Ministerio Público.—San José, 9 de marzo de 1888.

Señores Agentes Fiscales de la República.

Conviene á la buena adminis-

tración de justicia, en materia criminal, que Uds. concurren á los sorteos de los jurados que deben conocer de los delitos que la ley somete á su juicio, que cada vez que lo creyeren conveniente á la formación de tribunales independientes é imparciales, hagan uso del derecho de tachar, y que en punto á excarceración de reos bajo fianza de haz, procure: que los señores Jueces y Alcaldes se ciñan estrictamente á lo que disponen los artículos 740, 741-742-743-745 y 746 de Código de Procedimientos, en materia criminal.

Es preciso tener presente para el efecto de la excarceración, cuando ésta se funda en que el delito no merece pena corporal, que revisten este carácter la de prescripción, la de extrañamiento, la de depuración, la de reclusión, la de prisión, la de confinamiento y la de destierro; y que son no corporales la de inhabilitación para ejercer empleo, profesión ó cargo público, la de privación temporal de empleo, honores, profesión y cargo público, la de arresto, la de suspensión á la vigilancia de las autoridades, la de caución, la de apercibimiento y reprensión judicial, la de multa y la de pérdida de objetos.

Con respecto á la excarceración fundada en enfermedad grave, es preciso que concurren dos circunstancias especiales y simultáneas: 1ª que la enfermedad sea realmente grave; y 2ª que el reo no pueda curarse cómodamente en la cárcel. La ausencia de cualquiera de estas circunstancias impide la excarceración. La declaración del Médico del Pueblo ó de empíricos sobre ambas circunstancias, debe darse á presencia del Juez y consignarse en acta.

Cuando la pena principal señalada á un delito es corporal, deben Uds. no permitir la excarceración aun cuando tal pena pueda sustituirse por otra ú otras no corporales, pues son éstas, en su caso, equivalentes de aquélla. Lo mismo debe practicarse cuando al delito corresponda indistinta y disyuntivamente pena corporal ó no corporal, porque pudiendo los Jueces aplicar aquélla al delincuente, resultaría indebida la excarceración.

En los casos en que, á pesar de las gestiones de Uds., los Jueces ó Alcaldes otorgan excarceraciones con fiador no abonado, ó por delitos que merezca pena corporal, deberán Uds. hacer uso del recurso de revocatoria, ó del de apelación.

Igualmente conviene por lo que respecta á depósitos judiciales en lo civil, que Uds. inspeccionen con la mayor frecuencia los libros de depósitos de sumas y otros valores á la orden de los Jueces, y de movimiento de giros que deben llevar por disposición del Supremo Tribunal de Justicia, tomar nota de las irregularidades que observen, y comunicármelas inmediatamente.

Confío en que Uds. con el celo que los distingue, darán exacto cumplimiento á la presente circular. Dios guarde á Uds.

El Promotor Fiscal. A. A. CASTRO.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se presentó el señor Jesús María Miranda Chaves, denunciando hasta ciento cincuenta hectáreas de terreno baldío, en las cabeceras del río de las "Trojas" y quebrada del "Colpachi" en el barrio de San Juan de Grecia, distrito primero, cantón tercero; división común, y distrito sexto, cantón segundo escolar de la provincia de Alajuela, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos poseídos por Cupertino Zedón; Sur, idem denunciados por José Manuel Rodríguez; Este, idem baldíos; y Oeste idem poseídos por Braulio Serrano. Y se publica este anuncio para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, febrero 29 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.

Srio.

3. v. 2.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

Hace saber: que el señor Jesús Arias y Rojas, mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: "terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante como de 1 hectárea y 39 áreas, cuyos linderos son: al Norte, propiedad del señor Francisco Arias; al Sur, calle en medio, propiedad de Juana Sibaja; al Este, río Tiribí; y al Oeste, con terrenos de Concepción Rodríguez, Juan Mesén y José Mª Agüero." Esta finca la hubo el petente por compra que de ella hizo al señor Juan Rojas. No tiene gravámenes, y está situada en el barrio de Alajuelita citado, distrito décimo de este cantón. En consecuencia, se previene á todas las personas que crean tener derechos en la finca de cuya inscripción se trata, se presenten á deducirlos en este despacho en el término de treinta días que se señalan al efecto.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 7 de marzo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz.

Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veintitrés del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca que se describe así: terreno sito en el punto llamado "Vijagal ó San Rafael" del Puriscal, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, antes, hoy cantón cuarto de la misma, poblado parte de pastos y parte de montaña, de superficie varia, constante de cuatro caballerías, ó sean hoy ciento ochenta y una hectáreas,

una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y tiene por linderos: Norte, Sur y Este, con terreno de Silvestre Salazar; y al Oeste, con idem de Félix Salazar.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio trescientos cincuenta y uno, finca número nueve mil trescientos treinta y cinco, asiento uno, valorada cada manzana, ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados, á razón de ocho pesos: igual el total de toda la finca á dos mil cuarenta y ocho pesos. Una casa ubicada en el mismo terreno, constante de nueve varas de largo, ó sea siete metros, quinientos veinticuatro milímetros, por cuatro varas de ancho, equivalente á tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con sus correspondientes corredores y cuartos caedizos, montada en horcones, madera redonda, tapada con teja y abierta por debajo; valorada en cuarenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del señor Santiago Salazar, y se venden á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad por haber menores interesados, para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en primera instancia. San José, 7 de marzo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz, Secretario.

3 v. 2.

CLETO BONILLA GUTIÉRREZ, Alcalde 2º de esta ciudad,

Hace saber: que el señor José María Rivas, único apellido, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: un terreno dedicado á la siembra de caña de azúcar, situado en las Pavas, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante próximamente de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con el río de Torres en medio, con propiedad de don Antonio Hübbe, al Sur y Este, con la calle que conduce de las Pavas al barrio de la Uruca, colindando con la calle en medio; al Sur con propiedad de don Francisco Napoleón Millet; y al Oeste, con propiedad de don Carlos Carrillo. Está libre de gravámenes y la hubo el señor Rivas por compra que hizo á don Florencio Castro y Rodríguez, y vale doscientos pesos. En consecuencia, cito á todas las personas que crean tener derecho á la finca descrita, para que dentro de treinta días, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de San José. Marzo 5 de 1888.

CLETO BONILLA G.

Rómulo Vargas.

Manuel Valerín.

3. v. 1.

CLETO BONILLA GUTIÉRREZ, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

Hace saber: que hoy á las doce del día, en el juicio mortuario del señor José Ascensión Coto, que fué mayor de edad, casado, labrador y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, fué nombrado Albacea definitivo el señor José Rojas Méndez, mayor de treinta años, casado, artesano y de este vecindario, quien aceptó el cargo y juró cumplirlo fielmente.

Alcaldía 2ª.—San José, marzo 8 de 1888.

CLETO BONILLA G.

Rómulo Vargas.—Manuel Valerín.

Abierta la sucesión de la señora Rssario Acosta y Esquivel, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y vecina de este can-

ton. á las cinco de la tarde del día de ayer, á señor Francisco Alpízar y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, nombrado albacea provisional, prestó el juramento de ley. En consecuencia, con noventa días de término, emplazo á todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes de la finca dicha, para que se presenten á deducirlos ante esta Alcaldía, con apercibimiento que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía Unica Constitucional del cantón de San Rafael, marzo 7 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura.—Florencio Garita.

3. v. 1.

Declarada abierta la sucesión del finado Ramón Espinosa Arce, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, en la tarde del día de ayer don Pedro Cecilio Contreras Fonseca, mayor de veinticinco años, casado, escribiente y vecino de este cantón, nombrado Albacea provisional, prestó el juramento de ley. En virtud de lo expuesto, cito y emplazo á todos los que tengan derechos contra la mortuoria dicha, para que dentro del término de noventa días que les señalo comparezcan á ejercitarlos; con apercibimiento que si no lo verifican, la herencia será adjudicada á quien corresponda.

Alcaldía Unica Constitucional del cantón de San Rafael, 7 de marzo de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura.—Florencio Garita.

3. v. 1.

AVISO.

En la mortuoria de Clodomiro Monje Loria se ha nombrado Albacea provisional de la misma al señor Ildefonso Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien en esta fecha ha prestado el juramento de ley.

Alcaldía 2ª.—Cartago, 8 de marzo de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Francº Rojas.—José Pacheco.

REGIMEN MUNICIPAL.

Table with columns: ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO HASTA LA FECHA MES DE FEBRERO DE 1888. Sub-columns: FONDOS MUNICIPALES DE ALAJUELA, BALANCE MENSUAL. Rows: Haber, Debe, Saldo del haber, Saldo del debe.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José.

Marzo 8.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio 19,5 26. 19,5 21,5

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Nublado. 1/2 Nublado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 665,7

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros

Temperatura en grados centígrados

Table with columns: 1888.—MARZO, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Rows: 7 h. a. m., 2 h. p. m., 9 h. p. m., Término medio, Mínimum, Máximum.

Humedad porcental. lluvia en milímetros.

Table with columns: Máximum 0º, Mínimum 0º, Lluvia milim., 54, 92, 68, 80, 79, 86.

ANUNCIOS.

HALLAZGO.

El Presbítero don Santiago Zúñiga dará una gratificación al que le presente un caballo retinto claro, de andadura, marcado en la paleta izquierda con un fierro semejante á una U al revés, el cual se desapareció de un potrero de las Pavas, hace como quince días.

San José, marzo 10 de 1888.

6. v. 1.

VENDO

Caña dulce en Mata Redonda cercano al Campo Santo.

San José, marzo 10 de 1888.

GREG. QUESADA G.

3 1.

¡CAFÉ!

En la hacienda de San Rafael de Guadalupe, propiedad de de doña Micaela Mora, hay carga para Puntarenas, y se beneficia café á 40 cs. el quintal.

San José, 1º de marzo de 1888.

MICAELA MORA.

6 v. 5.

# ITINERARIO

de los correos en el mes de marzo de 1888.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya. Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, y Desmonte.	Lunes, mié. y viernes	2½ p. m.	Lunes y jueves	8 a. m.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo.	Diario	2½ p. m.	Diario	8 a. m.
Carrillo, S. Jerónimo, la Palma y la Hondura Limón y haciendas entre Carrillo y Limón. Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.	Diario	2½ p. m.	Diario	8 a. m.
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat.	Lunes y viernes	10 a. m.	Martes, jueves y sáb.	8 a. m.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro.	Lunes y viernes	10 a. m.	Lunes y viernes	11½ a. m.
La Uruca y San Antonio de Belén.	Martes y jueves	10 a. m.	Martes y jueves	1 p. m.
Puriscal, Escasú, Santa Ana, y Pacaca.	Miércoles	10 a. m.	Miércoles	2 p. m.
Térraba y Boruca.	Miércoles	7 a. m.	Martes	10 a. m.
Al Sarapiquí y San Carlos.	Día 12	2½ p. m.	Día 10	—
Desamparados, Escasú y la Sabana.	" 6	2½ p. m.	Indeterminados	—
Golfo Dulce.	Lunes á sábado	8 a. m.	Lunes á sábado	8 a. m.
Paraíso.	Día 11	2½ p. m.	Indeterminados	—
Orosi y Juan Viñas.	Diario	2½ p. m.	Diario	4 p. m.
Talamanca.	Lunes, miércoles y vier.	2½ p. m.	Martes, jueves y sáb.	4 p. m.
San Ignacio de Aserri y carrera.	Días 2 y 16	2½ p. m.	Indeterminados	—
Tarrazú.	Jueves	10 a. m.	"	—
De Heredia á San Isidro.	"	2½ p. m.	Jueves	10 a. m.
" " á Barba, Santa Bárbara y San Rafael.	Martes y viernes	6 p. m.	Martes y viernes	4 p. m.
" Alajuela á Grecia.	Diario	6 p. m.	Diario	2½ p. m.
" " á Sabanilla y San Pedro.	"	6 a. m.	Diario	2½ p. m.
" Grecia á Naranjo y San Jerónimo.	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sáb.	7 a. m.
Guaitil y camino.	Diario	12½ p. m.	Diario	—
	Jueves	10 a. m.	Viernes	—
EXTERIOR.	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.	HORAS.
Europa, EE. UU. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.	6, 9, 11, 20 y 26.	2½ p. m.	2, 13 y 23.	
Vía Limón y Colón.	19.	2½ p. m.	18.	
California, México, Guatemala y Salvador.	22.		11 y 22.	
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.	11, 21 y 31 (1)	2½ p. m.	8, 13, y 28.	
Nicaragua, vía Liberia.	Los jueves.		Jueves	10 a. m.
Europa, EE. UU. de A., vía Limón.	" viernes.	2½ p. m.		
Europa, línea Hamburguesa.	1º	2½ p. m.	3.	

Administración General de Correos.—San José, marzo 2 de 1888.

NOTA.—Aun se ignora el itinerario de los vapores Hispano-Centro-Americanos.—Oportunamente se publicará.  
(1).—En esta fecha también se despacha correo para Acapulco.

M. G. Escalante.

**LORENZO MONTENEGRO,**  
NOTARIO PÚBLICO.  
Establece su oficina en la ciudad de Alajuela, Calle de Soto, nº 35.  
M. v. 4.  
**AVISO.**  
Con fecha de ayer he conferido mi poder generalísimo á los señores G. Herrero & C. de esta República.  
Puntarenas, febrero 23 de 1888.  
DANIEL DESHON.

**SOCIEDAD ANONIMA**  
"La Industria Algodonera."  
La Junta general de accionistas en su reunión ordinaria celebrada el 9 del corriente, tuvo á bien nombrar para que formen la Junta Directiva de la misma, á los señores siguientes:  
Presidente, don Fabián Esquivel.  
Secretario, " Alejo E. Jiménez.  
1er. Vocal, " T. E. Prestinary.  
2º id. " Martín Bonneil.  
3º id. " Warren C. Unkles.  
Suplente, " Benjamín Piza.  
Id. " Walter J. Ford.  
Administración:  
Gerente, don H. C. Róver.  
San José, febrero 13 de 1888.  
A. E. JIMÉNEZ,  
Secretario.  
10 v. 8.

**Al antiguo local**  
que ocupó con su empresa de diligencias don José Fco, situado en la calle de Goicoechea nº 5, casa de don Jaime Carranza, se ha trasladado nuestra Caballeriza del Paso de la Vaca, en donde tenemos los carruajes que pertenecían á don Carlos Subeldía; dos volantes de dos asientos, decentes, fuertes para caminos, tiradas por su buen caballo; bestias para alquileres aquí y para Carrillo, donde tenemos una sucursal muy bien servida.  
Contamos con cocheros de buenas maneras.  
Hay cómodas cuadras y abundantes pastos para el cuidado de las bestias que se nos encomienden.  
GUELL Y GUTIÉRREZ.  
San José, febrero de 1888.  
10—5

**Gran surtido de muebles.**  
Pianos, Juegos de sala y alcoba, Espejos. Mesas de centro con mármol y consolas, Cajas de hierro, Escritorios, Sofás y sillas, Aparadores para comedor, Esquineros, Lavatorios de varias clases, Sombrereras, Sillas para escritorio, Prensas para copiar, Excusados adaptables á la cañería, Urnas, Mostradores, &, &. &.  
LUNÁN & MATA.  
Calle del Comercio nº 37.  
1-v-1

**AVISO.**  
Restablecida ya mi salud y de regreso á esta ciudad, estoy dispuesto á ejercer mi profesión á cualquiera hora y distancia que el público me necesite.  
RAFAEL MORALES,  
Médico y Cirujano.  
Cartago, febrero de 1888.  
4 v. 6.

**AVISO.**  
La casa que bajo la razón social de Wing Chong Sing & C.ª giraba en esta plaza, queda disuelta por mutuo convenio, quedando sus créditos activos y pasivos á cargo de la nueva sociedad, que se establece bajo el nombre de Man, Chong, Sing & C.ª  
Puntarenas, febrero 27 de 1888.  
Wing Chong Sing & C.ª Man, Chong, Sing & C.ª  
8.—6.

**REBAJAS Y MAS REBAJAS**  
**Ferrocarril de Costa Rica.**  
El flete sobre café de la presente cosecha, entre Carrillo y Limón será á razón de diez pesos la tonelada de 920 kilos. Por partidas grandes se harán arreglos convencionales.  
El ferrocarril está en corriente y preparado para acarrear cualquiera cantidad sin demora. En Carrillo hay una gran cantidad de flete de retorno á buenos precios.  
San José, 13 de febrero de 1888.  
MINOR C. KEITH.  
10 v. 7.

**AL PÚBLICO.**  
Habiendo resultado en las diferentes partidas de tabaco iztepeque, recibidas del contratista, algunos bultos de inferior calidad, que se califica como de segunda, se dará á la venta esta última clase al precio de \$ 2.00 netos el kilogramo, en vez de \$ 2.75 que vale el de primera.  
Administración General de Licores y Tabacos.—San José, febrero 23 de 1888.  
10 v. 6.